



PRESIDENTE MUNICIPAL.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, 24 DE JUNIO DE 2019. Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el lunes 9 de agosto de 2010.

Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se

requiere:

ART. 128

CAPITULO TERCERO

I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III.- Tener, al menos 21 años en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años en el caso de Regidores, al día de la elección.

IV.- Tener modo honesto de vivir;

V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;

VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;

VII.- Saber leer y escribir